



📍 | Plaza Santiago s/n – Santiago, Cusco
☎️ | 084 253425
🏢 | 258461
🌐 | www.munisantiago.gob.pe

“Año del Fortalecimiento de la Unidad, la Paz y el Desarrollo.”

RESOLUCIÓN N° 001-CSPCAS05-MDS-2023.

Santiago, 09 de noviembre del 2023

VISTOS:

El EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 26151 de fecha 09 de noviembre de 2023, mediante el cual **ERIK MARIO CASTILLA BACA**, interpone recurso de Reconsideración contra la publicación de la lista de aptos de fecha 08 de noviembre 2023 del proceso de selección “Convocatoria N° 005-2023-CAS- para la contratación de ejecutor coactivo para la oficina de ejecución coactiva como especialista II – Ejecutor Coactivo con código CAS -007-MDS”, alegando haber cumplido con los requisitos establecidos en las bases de las convocatorias del concurso CAS N°0005-2023-MDS, y;

CONSIDERANDO:

1. Cabe indicar que la Ley del Procedimiento Administrativo General en su Art. 206° señala que “frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos”.
2. En este mismo orden de ideas, **NORTHCOTE SANDOVAL** precisa que “Los recursos administrativos constituyen entonces un mecanismo de defensa de los derechos de los administrados, permitiéndoles cuestionar los actos de la administración pública que hubieran sido dictados sin cumplir con las disposiciones legales o sin efectuar una adecuada apreciación de los hechos y fundamentos expuestos por los administrados.”
3. En ese sentido, de la revisión del perfil de puesto código: 007-MDS consignado en las Bases del presente concurso se precisa como experiencia específica “03 años de experiencia en el cargo o afines al postulado en el sector público.”
4. El Comité observó que el/la postulante no cuenta con la experiencia específica en la función o en la materia, establecida en el Perfil de Código: 007-MDS.
5. Conforme lo previamente expuesto, se debe de observar que la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Título Preliminar establece que “1.1. **Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas **deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas** y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Por las consideraciones precedentemente señaladas, el Comité de Selección de la Entidad para el Concurso CAS N° 005-2023.

RESUELVE:

1. Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesta por el recurrente **ERIK MARIO CASTILLA BACA**.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.





“Año del Fortalecimiento de la Unidad, la Paz y el Desarrollo.”

RESOLUCIÓN N° 002-CSPCAS05-MDS-2023.

Santiago, 09 de noviembre del 2023

VISTOS:

El EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 26147 de fecha 09 de noviembre de 2023, mediante el cual **JOSE LUIS VARGAS GALLEGOS**, interpone recurso de Reconsideración a resultados de evaluación – 5ta convocatoria - CAS -2023-MDS, alegando haber cumplido las exigencias de las bases del concurso CAS, que el el termino NO APTO no esta considerado de acuerdo a las bases, y;

CONSIDERANDO:

1. Cabe indicar que la Ley del Procedimiento Administrativo General en su Art. 206° señala que “frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos”.
2. En este mismo orden de ideas, NORTHCOTE SANDOVAL precisa que “Los recursos administrativos constituyen entonces un mecanismo de defensa de los derechos de los administrados, permitiéndoles cuestionar los actos de la administración pública que hubieran sido dictados sin cumplir con las disposiciones legales o sin efectuar una adecuada apreciación de los hechos y fundamentos expuestos por los administrados.
3. En ese sentido, de la revisión de la documentación presentada por el postulante no se consigna la firma completa en los siguientes folios: 5, 35, 47, 51, 121, 172, 199, 205, 220 y 231.
4. De las bases del presente concurso se precisa que, en el numeral DE LA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR, numeral “1” De la presentación del curriculum vitae: El curriculum vitae debe ser presentado de forma documentada para fines de su acreditación o verificación, la misma que tiene carácter de declaración jurada. El postulante será responsable de la información consignada en dicho documento y se somete a proceso de fiscalización posterior que lleve a cabo la entidad. **Toda la documentación deberá ser presentada de forma física, foliada y firmada (firma completa)**, consecuentemente el numeral “4” estipula que el postulante que no presente y/o incumpla con lo expuesto en cuanto a la documentación requerida **quedará automáticamente descalificado del proceso de selección.** (énfasis nuestro).
5. Que, el postulante precisa que el término “NO APTO, no es utilizado en las bases por lo que solicita explicación del caso, y la Reconsideración a su postulación, sin embargo, el utilizar un termino no considerado en las bases no es motivo para declararse procedente su pedido, en virtud a que son términos equivalentes y no vulnera los derechos del postulante.
6. El postulante precisa que se viene vulnerando los derechos de los postulantes en los resultados publicados en el portal de la municipalidad, ya que se convoca a entrevista el día hoy 9 de noviembre y que de acuerdo al cronograma este debía ser el día 10 de noviembre, al respecto se pone en conocimiento que mediante Comunicado N° 01 la Comisión CAS da a conocer el cumplimiento del cronograma establecido en las bases del Concurso CAS N° 005-2023-MDS.
7. Conforme lo previamente expuesto, se debe de observar que la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Título Preliminar establece que “1.1. **Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas **deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas** y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Por las consideraciones precedentemente señaladas, el Comité de Selección de la Entidad para el Concurso CAS N° 005-2023.

RESUELVE:

1. Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesta por el recurrente **JOSE LUIS VARGAS GALLEGOS.**

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.



Gestión 2023 - 2026





📍 | Plaza Santiago s/n – Santiago, Cusco
☎️ | 084 253425
📠 | 258461
🌐 | www.munisantiago.gob.pe

“Año del Fortalecimiento de la Unidad, la Paz y el Desarrollo.”

RESOLUCIÓN N° 003-CSPCAS05-MDS-2023.

Santiago, 09 de noviembre del 2023

VISTOS:

El EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 26178 de fecha 09 de noviembre de 2023, mediante el cual **GLUDO MARTIN SAIRE QUISPE**, interpone recurso de Reconsideración al CAS 05 -2023-MDS, alegando subsanación a la presentación de documentos de forma desordenada, y;

CONSIDERANDO:

1. Cabe indicar que la Ley del Procedimiento Administrativo General en su Art. 206° señala que “frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos”.
2. En este mismo orden de ideas, NORTHCOTE SANDOVAL precisa que “Los recursos administrativos constituyen entonces un mecanismo de defensa de los derechos de los administrados, permitiéndoles cuestionar los actos de la administración pública que hubieran sido dictados sin cumplir con las disposiciones legales o sin efectuar una adecuada apreciación de los hechos y fundamentos expuestos por los administrados.
3. En ese sentido, de la revisión de la documentación presentada se verifica que el postulante “No consigna la firma en la documentación, no presenta en el orden indicado en las bases, no presenta la documentación en folder.”.
4. De las bases del presente concurso se precisa que, en el numeral DE LA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR, numeral “1” De la presentación del curriculum vitae: El curriculum vitae debe ser presentado de forma documentada para fines de su acreditación o verificación, la misma que tiene carácter de declaración jurada. El postulante será responsable de la información consignada en dicho documento y se somete a proceso de fiscalización posterior que lleve a cabo la entidad. **Toda la documentación deberá ser presentada de forma física, foliada y firmada (firma completa)**, consecuentemente el numeral “3” estipula que **todos los documentos deberán ser presentados dentro de un folder** en sobre manila cerrado con el rotulado respectivo (...), así también el numeral “4” estipula que el postulante que no presente y/o incumpla con lo expuesto en cuanto a la documentación requerida **quedará automáticamente descalificado del proceso de selección**, y finalmente el numeral “5” consigna que el orden de los documentos a presentar será: Anexos 01 al 04, copia de DNI y curriculum vitae documentado. **El incumplimiento del orden previsto de presentación será motivo de descalificación (énfasis nuestro).**
5. Conforme lo previamente expuesto, se debe de observar que la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Título Preliminar establece que “1.1. **Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas **deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas** y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Por las consideraciones precedentemente señaladas, el Comité de Selección de la Entidad para el Concurso CAS N° 005-2023.

RESUELVE:

1. Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesta por el recurrente **GLUDO MARTIN SAIRE QUISPE**.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

